

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro unico, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.
P. números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alguno de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del día 15 de Octubre de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretario

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se abre convocatoria especial para oposiciones á la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Mahón, que se agrega á las anunciadas en turno de Auxiliares, para proveer de la igual asignatura del Instituto de San Isidro, de esta Corte, en la Gaceta de 30 de Julio último.

Dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta, pueden los aspirantes presentar la correspondiente instancia, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho, en el Registro general de este Ministerio.

Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria, tienen opción á cuantas plazas se agreguen, sin necesidad de que lo soliciten.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.
Madrid, 3 de Octubre de 1914.— El Subsecretario, Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha y lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se abre convocatoria especial para oposiciones á las Cátedras de Literatura de los Institutos generales y técnicos de Albacete y Cuenca, que se agregan á las anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual clase del Instituto de Badajoz, en la Gaceta de 30 de Julio último.

Dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta, pueden los aspirantes presentar la correspondiente instancia, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho, en el Registro general de este Ministerio.

Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria, tienen opción á cuantas plazas se agreguen, sin necesidad de que lo soliciten.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.
Madrid, 3 de Octubre de 1914.— El Subsecretario, J. Silvela.
(Gaceta del día 8 de Octubre de 1914.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negoziado de urbana

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 12 del actual, esta Administración ha formado el repartimiento núm. 1, de la cuota y recargos que deben satisfacer por contribución urbana en el año próximo venidero los Ayuntamientos que aun no tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares, y el reparto núm. 2, de la suma que corresponde satisfacer en el propio año á los Municipios de esta provincia que tienen aprobados dichos documentos. Los

del primero han de contribuir al tipo de 20,489125, y los del segundo al 18 por 100 de cuota.

Con tal motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reglamentos de 30 de Septiembre de 1885 y 24 de Enero de 1894, y disposiciones posteriores, con el fin de que los documentos cobratorios se hagan debidamente dentro de los plazos reglamentarios, para que la recaudación no sufra el menor retraso, esta Administración ha acordado hacer á los Eros. Alcaldes, Juntas periclales y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como dichos señores reciban el BOLETÍN OFICIAL en que vayan insertos la presente circular y los dos repartos de urbana, hechos por esta oficina para el año de 1915, procederán á formar el repartimiento y padrones del importe que corresponda satisfacer al respectivo distrito municipal en dicho año, cuidando mucho de que para los pueblos que se hallen en el primer caso, no lie de exceder el límite máximo del 21 por 100 como cuota para el Tesoro.

2.º Tanto los repartos como los padrones, habrán de ajustarse al modelo oficial del año actual, fijando á cada contribuyente su riqueza imponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda, dentro de los tipos indicados del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y el 7.50 por 100 de recargo adicional, tolnizando en la casilla siguiente, y después de repartir los aumentos á cada contribuyente por fallidas y otros conceptos, y de totalizar unas y otras cantidades, se consignarán en la última casilla. Los repartos y padrones en que no consten el nombre y los dos apellidos del contribuyente y el domicilio de éste, así como también el punto de residencia de los forasteros, serán devueltos, para que se hagan constar tales requisitos.

3.º Al final de los repartos y padrones se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes, en igual forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria, uniendo á los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administre en cada término municipal y no estén exen-

tas de tributar, expresando la precedencia. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se extenderán los oportunos recibos.

4.º Los repartimientos y padrones se formarán antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público en el local que ocupe el Ayuntamiento por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en el sitio de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos ó por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, los primeros, y de los de cinco los segundos.

5.º Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que se presenten, y hechas las rectificaciones á que haya lugar, los Ayuntamientos y Juntas periclales lo remitirán á esta Administración en fin de dicho mes de Noviembre, para su examen y aprobación, acompañándoles precisamente copia autorizada del mismo reparto, la lista cobratoria y certificación que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas. Dichos repartos y padrones, reintegrados debidamente, han de ser autorizados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, los primeros, y por el Alcalde y Secretario los segundos, sellando cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva.

6.º No se aprobará por esta Administración repartimiento ni padrón alguno que adolezca de defectos esenciales determinados en el Reglamento, y serán devueltos al Ayuntamiento de que procedan para que haga las rectificaciones necesarias en el plazo que se les señale.

7.º Una vez aprobados dichos documentos, se devolverá el original al Ayuntamiento de que procedan, para que en el plazo de diez días,

como máximo, remitan los recibos talonarios correspondientes al mismo con las matrices extendidas y selladas con el sello de la Corporación; teniendo en cuenta para la clasificación de las cuotas en anua-

les, semestrales y trimestrales el importe de la cuota del Tesoro, sin los recargos, siendo anuales las comprendidas hasta la cantidad de 3 pesetas; semestrales las de 3 á 6, y trimestrales las de 6 en adelante.

Dada la importancia del servicio, confía esta Administración en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, desplegarán todo su celo para que los expresados documentos, he-

chos en la forma que queda expresada, se presenten á esta Oficina en el plazo improrrogable que se les fija como reglamentario.
León 25 de Septiembre de 1914.—
El Administrador, Gonzalo Polanco

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCIÓN URBANA AMILLARADA PARA LOS REPARTOS DE 1915

REPARTIMIENTO que forma esta Administración, de las **73.722 pesetas de cupo para el Tesoro, por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondientes al año 1915, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y del 7 por 100 de recargo adicional:**

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible Pesetas	CUPO para el Tesoro al 20.469125		RECARGO del 16 por 100 para gastos de 1.ª enseñanza		7.50 por 100 de recargo adicional		AUMENTOS para cubrir partidas fallidas		TOTAL Líquido A REPARTIR	
			Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
1	Alfaja de los Melones.....	5.853	1.199	22	191	87	89	94	30	15	1.511	18
2	Ardón.....	3.221	659	95	105	59	49	50	209	65	1.024	09
3	Balboa.....	2.409	493	58	78	97	37	02	»	»	609	57
4	Borrenes.....	2.343	480	06	70	81	38	»	»	»	592	87
5	Brazuelo.....	3.704	758	91	121	43	58	92	»	»	937	20
6	Burón.....	1.522	270	87	43	34	20	31	»	»	354	52
7	Campo de la Lomba.....	752	154	07	24	65	11	55	»	»	190	27
8	Camponaraya.....	1.903	369	90	62	38	29	24	12	85	494	17
9	Candín.....	11.210	2.296	83	367	59	172	28	146	32	2.683	»
10	Cármenes.....	981	200	99	32	18	15	07	»	»	248	22
11	Carracedelo.....	9.899	2.028	21	324	51	152	12	98	60	2.603	44
12	Carucedo.....	7.136	1.462	11	233	94	109	64	»	»	1.805	69
13	Castrillo de Cabrera.....	4.269	874	67	139	95	65	60	»	»	1.080	22
14	Castrillo de los Polvazares.....	5.108	1.046	59	187	45	78	49	»	»	1.292	53
15	Castrocalbón.....	1.752	358	98	57	45	26	92	»	»	443	51
16	Cea.....	1.200	245	87	39	34	18	44	»	»	303	65
17	Cebrones del Río.....	10.305	2.111	40	337	82	158	35	»	»	2.907	57
18	Cistierna.....	2.323	475	96	78	15	35	69	»	»	587	80
19	Crémenes.....	1.173	240	33	38	45	18	02	»	»	298	80
20	Congosto.....	2.498	511	41	81	82	38	35	»	»	631	58
21	Corullón.....	6.944	1.422	77	227	64	108	71	222	43	1.979	55
22	Chozas de Abajo.....	3.697	736	99	117	92	63	27	»	»	910	18
23	Fabero.....	3.881	791	07	126	57	59	33	28	25	1.005	20
24	Garrate.....	4.657	954	16	152	66	71	66	»	»	1.178	58
25	Joarilla.....	7.855	1.609	41	257	50	120	70	»	»	1.987	61
26	Laguna Dalga.....	9.921	1.889	30	302	29	141	70	»	»	2.333	29
27	La Robla.....	6.672	1.367	03	218	72	102	52	»	»	1.688	27
28	La Vega de Almanza.....	900	184	40	29	50	13	85	»	»	227	75
29	Lucillo.....	4.677	958	26	153	32	71	87	»	»	1.183	45
30	Luyego.....	7.185	1.474	19	235	87	110	56	»	»	1.820	62
31	Molinaseca.....	572	76	22	12	19	5	72	»	»	94	15
32	Noceda.....	3.125	640	28	102	44	48	02	»	»	790	74
33	Oencia.....	1.800	368	80	59	»	27	66	»	»	455	46
34	Oseja de Sajambre.....	446	91	39	14	62	6	85	»	»	112	86
35	Pobladura de Pelayo García.....	4.381	897	62	143	62	67	32	»	»	1.108	56
36	Posada de Valdeón.....	893	182	96	29	27	13	72	»	»	225	05
37	Pozuelo del Páramo.....	4.510	883	08	141	29	66	23	»	»	1.090	00
38	Priaranza del Bierzo.....	5.304	1.086	75	173	88	81	51	»	»	1.342	14
39	Quintana y Congosto.....	3.932	805	63	128	90	60	42	»	»	894	95
40	Renedo de Valdetuejar.....	2.264	463	87	74	22	34	79	»	»	572	88
41	Rioseco de Tapia.....	2.776	568	77	91	»	42	66	»	»	702	45
42	Rodiezmo.....	7.665	1.570	48	251	28	117	79	18	66	1.958	11
43	Sahagún.....	38.462	7.880	64	1.260	94	591	04	»	»	9.732	02
44	San Emiliano.....	4.516	925	29	148	05	69	40	»	»	1.142	71
45	San Esteban de Valdueza.....	3.493	715	68	114	51	53	68	»	»	883	87
46	Santas Martas.....	4.538	933	89	149	42	70	04	»	»	1.153	35
47	Santiago Millas.....	4.361	894	14	143	06	67	06	»	»	1.104	26
48	Trabadelo.....	3.378	691	71	110	67	51	88	»	»	854	26
49	Truchas.....	1.816	372	08	59	55	27	91	»	»	459	52
50	Valderas.....	37.141	7.609	87	1.217	58	570	74	748	77	10.146	99
51	Valle de Finolleto.....	3.798	775	71	124	11	58	18	»	»	958	»
52	Vega de Espinareda.....	4.799	981	21	156	99	73	59	11	61	1.225	40
53	Vega de Infanzones.....	1.185	242	79	38	85	18	21	»	»	299	65
54	Vega de Valcarlos.....	6.792	1.391	62	222	68	104	34	15	73	1.734	35
55	Villacé.....	1.858	380	68	60	91	28	55	»	»	470	14
56	Villadecanes.....	5.670	1.161	73	185	88	87	13	»	»	1.434	74
57	Villafranca del Bierzo.....	35.217	7.216	17	1.154	59	541	24	171	80	9.083	80
58	Villamanán.....	22.094	4.526	66	724	29	339	51	155	10	5.745	79
59	Villamol.....	1.570	321	68	51	47	24	13	»	»	397	26
60	Villaobispo de Otero.....	6.901	1.352	48	216	40	101	44	»	»	1.670	32
61	Villaverde de Arcajos.....	314	64	34	10	29	4	83	»	»	79	46
TOTALES.....		559.808	73.722	»	11.795	52	5.529	15	1.869	60	92.916	27

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA. EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTO general del cupo y recargos que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado el Registro fiscal, para el año 1915, importante: 342.535 pesetas 49 céntimos

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 LÍQUIDO imponible		4 CUOTA para el To- suro al 18 por 100		5 Recargo del 10 por 100 para atenciones de primera enseñanza		6 Recargo adicional de 7,50 por 100		7 TOTAL general	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Acebedo.....	666		119	88	19	18	8	98	148	04
2	Algadefe.....	3.077		553	86	88	62	41	55	684	01
3	Almanza.....	3.585		609	30	97	48	45	70	752	48
4	Alvarez.....	9.335		1.680	30	268	85	126	05	2.075	18
5	Arganza.....	9.245		1.664	10	263	26	124	81	2.055	17
6	Armunia.....	2.081		374	58	59	65	28	09	462	60
7	Astorga.....	57.775		10.599	50	1.663	92	779	96	12.845	38
8	Barjas.....	2.012		362	16	57	95	27	17	447	28
9	Bembibre.....	14.564		2.621	52	419	45	196	61	3.237	58
10	Benavides.....	14.012	87	2.522	31	403	57	189	18	3.115	06
11	Benusa.....	7.986		1.439	28	230	28	107	94	1.777	50
12	Bercianos del Camino.....	1.623		292	14	46	75	21	91	360	80
13	Bercianos del Páramo.....	5.163		929	34	148	70	69	70	1.147	74
14	Berlanga.....	2.652		477	36	76	38	35	80	569	54
15	Boca de Huérgano.....	3.903		702	54	112	41	52	68	867	65
16	Boñar.....	23.040		4.147	20	663	54	311	04	5.121	78
17	Bustillo del Páramo.....	1.769		318	42	50	85	25	88	393	25
18	Cabañas-Raras.....	7.831		1.409	58	225	52	105	72	1.749	82
19	Cabreros del Río.....	2.919		525	42	84	07	39	41	648	90
20	Cabrillanes.....	1.517		273	06	43	68	20	48	357	22
21	Cacabelos.....	7.495		1.348	74	215	80	101	16	1.665	70
22	Caizada.....	4.835		870	30	139	25	65	28	1.074	83
23	Campazas.....	1.223		220	14	35	23	16	51	271	88
24	Campo de Villavidel.....	1.058		192	24	30	76	14	42	237	42
25	Cansejas.....	812		146	16	23	38	10	97	180	51
26	Carrizo.....	4.060		730	80	116	93	54	81	962	54
27	Carrocera.....	1.316		236	88	37	90	17	77	292	55
28	Castifalé.....	1.029		185	22	29	64	15	88	278	74
29	Castrillo de la Valduerna.....	251		45	18	7	23	3	38	55	70
30	Castrocontrigo.....	3.816	60	686	99	109	73	51	53	848	25
31	Castrofuerte.....	1.478		268	04	42	58	10	95	328	57
32	Castromudarra.....	714	75	728	66	20	58	9	60	158	84
33	Castropodame.....	5.944		1.069	92	171	20	80	24	1.321	36
34	Castrotierra.....	1.550		279		44	65	20	98	344	65
35	Cebanico.....	3.120		581	60	89	87	42	12	693	59
36	Cimanes de la Vega.....	4.025		724	50	115	94	54	34	894	78
37	Cimanes del Tejar.....	5.146	50	928	37	148	34	69	48	1.144	19
38	Corvillos de los Oteros.....	3.791		682	38	109	18	51	18	812	74
39	Cuadros.....	1.752		315	36	50	47	25	66	389	49
40	Cubillas de los Oteros.....	1.908		343	44	54	95	25	76	424	15
41	Cubillas de Rueda.....	4.452		801	36	128	23	60	10	989	69
42	Cubillos.....	10.673		1.921	14	307	39	144	08	2.372	61
43	Destriana.....	4.650		837		133	72	62	77	1.033	49
44	El Burgo.....	4.751		855	18	156	83	64	14	1.056	15
45	Encinedo.....	7.354	40	1.323	78	211	82	99	28	1.634	88
46	Escobar de Campos.....	1.537		276	66	44	27	20	75	341	68
47	Folgoso de la Ribera.....	13.138	75	2.364	98	378	39	177	38	2.920	75
48	Fresnedo.....	2.679		482	22	77	17	56	16	595	55
49	Fresno de la Vega.....	1.746		314	28	50	28	25	58	388	14
50	Fuentes de Carbajal.....	2.541		457	38	73	19	34	30	564	87
51	Galleguillos.....	17.485	16	3.147	53	503	58	236	05	3.886	96
52	Gordaliza del Pino.....	2.587		429	65	68	75	32	22	530	63
53	Gordoncillo.....	3.635		648	90	103	83	43	68	891	41
54	Gredes.....	6.336		1.140	48	182	48	85	54	1.408	50
55	Grajal de Campos.....	13.573		2.443	14	390	92	185	25	3.017	29
56	Gusendos de los Oteros.....	3.309		595	62	95	30	44	67	735	59
57	Hospital de Orbigo.....	5.344		961	92	153	91	72	14	1.187	97
58	Igüeña.....	1.395		251	10	40	18	18	84	310	12
59	Izagre.....	4.299		773	62	123	80	58	04	935	66
60	Joara.....	1.319	13	237	44	37	93	17	81	393	23
61	La Antigua.....	8.321	50	1.497	87	239	67	112	33	1.849	87
62	La Bañeza.....	54.324		9.778	32	1.564	54	733	37	12.676	25
63	La Encina.....	7.619		1.371	48	219	43	102	86	1.693	71
64	Laguna de Negrillos.....	6.101		1.088	18	175	79	82	36	1.356	33
65	Láncara.....	1.705		306	90	49	11	23	02	379	03
66	La Pota de Gordón.....	9.125		1.642	50	262	80	123	20	2.028	50
67	La Vecilla.....	1.512		272	16	45	55	20	42	336	13
68	Las Omañas.....	2.450		441		70	56	33	07	544	65
69	León.....	606.444		109.159	92	17.465	59	8.186	99	134.812	50
70	Lillo.....	3.614		650	52	104	09	48	79	805	40
71	Los Barrios de Luna.....	5.167		930	06	148	81	69	75	1.148	62
72	Los Barrios de Salas.....	14.441		2.599	38	415	90	194	95	3.210	23
73	Llamas de la Ribera.....	5.761		1.036	98	165	92	77	77	1.280	67
74	Magaz.....	1.110		199	80	31	97	14	99	246	76

1	2	3	4	5	6	7
75	Mansilla de las Mulas	9.901	1.782 18	285 14	133 66	2.200 98
76	Mansilla Mayor	4.277	769 86	123 18	57 73	930 77
77	Maraña	483	86 94	15 91	6 52	107 37
78	Mataleón de los Oteros	4.955	891 90	142 70	66 89	1.101 49
79	Matalana de Vegacervera	3.345 20	672 14	96 34	45 16	745 64
80	Matanza	3.383 87	609 10	97 45	45 68	752 25
81	Murias de Paredes	819	147 42	23 58	11 06	182 06
82	Onzonilla	4.795	865 10	138 10	64 74	1.065 94
83	Pajares de los Oteros	3.480	626 40	100 24	46 93	775 62
84	Palacios de la Valduerna	5.300	954	152 64	71 54	1.178 18
85	Palacios del Sil	4.318	777 24	124 36	58 30	959 90
86	Paradaseca	5.187	933 66	149 38	70 02	1.155 06
87	Páramo del Sil	2.812	506 16	80 93	37 97	625 11
88	Pedrosa del Rey	626	112 68	18 03	8 45	139 16
89	Peranzanes	2.891	520 38	85 26	39 03	612 67
90	Ponferrada	38.635	6.954 30	1.112 69	521 58	8.588 57
91	Prado	1.099	197 82	51 65	14 84	244 31
92	Prioro	1.124	202 32	32 39	15 17	249 87
93	Puente de Domingo Flórez	4.865	875 70	140 12	65 67	1.081 49
94	Quintana del Marco	2.467	444 06	71 05	33 50	548 41
95	Quintana del Castillo	1.892	340 56	54 49	25 55	420 60
96	Rabanal del Camino	7.368	1.326 24	212 20	99 47	1.657 91
97	Regueras de Arriba	2.898	519 48	83 11	38 96	641 55
98	Reyero	930	167 40	26 79	12 54	203 74
99	Riaño	3.018	543 24	86 92	40 71	670 90
100	Riego de la Vega	5.042	907 56	145 21	68 07	1.120 84
101	Riello	3.960	712 80	114 05	53 46	830 31
102	Roperuelos del Páramo	3.550 75	639 15	102 26	47 95	789 32
103	Sahelices del Río	1.585 75	285 44	45 67	21 41	352 52
104	Salamón	1.668 63	300 36	48 06	22 53	370 94
105	Sancedo	3.460	622 80	99 65	46 71	709 16
106	Sarriegos	2.180 03	392 40	62 78	29 43	484 61
107	San Adrián del Valle	1.829	329 22	52 63	24 68	406 53
108	San Andrés de Rabanedo	8.830	1.589 40	254 28	119 21	1.982 90
109	San Cristóbal de la Polantera	6.367	1.182 06	189 13	89 66	1.459 85
110	San Esteban de Nogales	3.235	582 30	93 17	43 68	719 15
111	San Justo de la Vega	9.377	1.687 86	270 06	126 59	2.084 51
112	San Millán de los Caballeros	1.139	205 02	32 80	15 38	253 20
113	San Pedro de Berclanos	1.659	297	47 52	22 28	366 80
114	Santa Colomba de Curueño	4.789	862 02	137 92	64 65	1.064 59
115	Santa Colomba de Somoza	10.158	1.829 44	292 55	137 15	2.238 12
116	Santa Cristina de Valmadrigal	3.639	634 02	106 24	49 83	820 06
117	Santa Elena de Jamuz	14.256	2.566 08	410 57	192 45	3.169 10
118	Santa María de la Isla	1.279 23	250 26	36 84	17 27	284 37
119	Santa María de Ordás	745	134 10	21 46	10 06	163 62
120	Santa María del Páramo	6.250 09	1.125 02	180	84 38	1.399 40
121	Santa Marina del Rey	8.819	1.592 82	254 85	119 46	1.987 15
122	Santovenia de la Valdorcina	1.722	309 96	49 67	25 25	582 81
123	Sobrado	2.238	411 84	65 89	30 89	508 62
124	Soto y Amío	4.463	804 21	128 68	60 32	993 24
125	Soto de la Vega	5.463	984 42	157 51	73 83	1.215 76
126	Toral de los Guzmanes	3.310	595 80	95 33	44 69	735 82
127	Toreno	6.471	1.164 78	188 37	87 36	1.438 51
128	Turcia	6.822	1.227 98	198 48	92 10	1.516 54
129	Urdiales del Páramo	2.720	489 60	78 34	36 72	634 66
130	Valdefresno	7.130	1.283 40	205 34	96 21	1.534 95
131	Valdehuentas del Páramo	2.293	413 64	66 18	31 03	510 85
132	Valdelugeros	1.737	312 66	50 02	23 45	336 15
133	Valdemora	990	178 20	28 51	13 37	220 08
134	Valdepiélagos	1.569	282 42	45 18	21 18	348 78
135	Valdepolo	3.251	585 18	93 63	43 89	722 63
136	Valderrrey	8.359	1.534 44	240 71	112 83	1.857 93
137	Valderrueda	2.692 50	494 65	77 51	36 34	593 53
138	Val de San Lorenzo	6.433	1.157 94	185 27	86 85	1.433 06
139	Valdesamario	1.029	185 22	29 64	13 89	228 75
140	Valdeaja	744	133 92	21 43	10 04	163 39
141	Valdevimbre	10.396	1.871 28	299 37	140 33	2.311 02
142	Valencia de Don Juan	25.018	4.533 24	720 51	337 75	5.581 50
143	Valverde del Camino	8.975 25	1.615 55	258 57	121 16	1.993 21
144	Valverde Enrique	2.891	520 38	83 23	39 03	642 67
145	Vallecillo	2.785	501 30	87 24	37 60	619 11
146	Vegarilloza	1.219	219 42	35 11	16 46	270 93
147	Vegacervera	708	127 44	20 39	9 56	157 33
148	Vegamián	1.874	337 32	53 98	25 29	416 59
149	Vegquemarla	1.651	297 18	47 53	22 20	367 01
150	Vegas del Condado	6.438	1.159 84	183 41	85 93	1.431 17
151	Villabraz	1.772	318 96	51 04	23 92	393 92
152	Villablino de Lacedano	8.825	1.588 57	254 09	119 14	1.991 80
153	Villadangos	3.136	584 48	90 31	42 34	697 15
154	Villademor de la Vega	3.183	572 94	91 67	42 97	707 53
155	Villafra	2.303	414 53	66 33	31 09	511 93
156	Villagatón	2.691	484 38	77 59	36 33	593 21
157	Villahornate	2.161	388 93	62 24	29 17	483 39
158	Villamandos	1.671	309 78	48 13	22 55	371 46
159	Villamartin de Don Sancho	1.481	266 53	42 65	19 99	329 22
160	Villamejil	7.628	1.372 69	219 62	102 95	1.693 25
161	Villamiar	6.878	1.238 04	188 09	92 85	1.528 98

1	2	3	4	5	6	7
162	Villamontán.....	2.537	453 66	73 06	54 27	565 99
163	Villamoratel.....	2.254	402 12	64 34	30 16	496 62
164	Villanueva de las Manzanas.....	1.484	267 12	42 74	20 05	329 89
165	Villaquejada.....	5.294	952 92	152 46	71 47	1.176 85
166	Villaquilambre.....	4.815 50	866 73	138 68	65 01	1.070 48
167	Villarejo de Orbigo.....	13.156	2.368 08	378 89	177 60	2.924 57
168	Villares de Orbigo.....	6.216	1.118 88	179 02	83 92	1.381 82
169	Villasabariego.....	4.870	869 40	139 10	65 21	1.075 71
170	Villaselán.....	2.121	381 78	61 09	28 65	471 50
171	Villaturiel.....	17.575	3.183 50	506 17	257 26	3.908 93
172	Villazala.....	4.205	756 54	121 05	56 74	934 35
173	Villazanzo.....	6.136	1.104 48	176 70	82 85	1.364 05
174	Zotes del Páramo.....	1.971	354 78	56 79	26 60	438 17
TOTALES.....		1.540.870 46	277.356 68	44.377 06	20.801 75	542.535 49

León 23 de Septiembre de 1914.—El Administrador, Gonzalo Polanco.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

La Alcaldía y Junta pericial de Santa Elena Jamuz no ha expedido la certificación de fincas amillaradas á nombre de D. Fablán Méndez Gutiérrez, so pretexto de carecer en aquel Ayuntamiento de catastro para verificarlo, y aunque esta Tesorería de Hacienda, en oficio de 18 de Septiembre próximo pasado, indicaba la forma en que podría cumplimentarse dicho servicio, no se ha recibido contestación alguna, se previene que si dentro del plazo de diez días no se expide y remite á esta oficina la aludida certificación, en la forma prevenida en comunicación fecha 19 de Agosto último, se propondrá á la Superioridad las responsabilidades procedentes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la referida Alcaldía y Junta pericial.

León 10 de Octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Habiendo vencido el tercer trimestre del año actual, y siendo muchos los Ayuntamientos que no ingresaron aún su cupo por contingente provincial, y hallándose además varios de ellos en descubierto de importantes atrasos, con lo cual crean dificultades á esta Ordenación de pagos, que no puede atender, cual corresponde, al cumplimiento de las obligaciones que por diferentes conceptos pesan sobre la Diputación, se requiere á los interesados para que, inmediatamente, procedan á saldar los descubiertos referidos; en la inteligencia de que si no lo verifican, se despacharán Comisionados para que realicen el cobro por la vía de apremio.

Esta Presidencia espera que los Sres. Alcaldes de la provincia atenderán esta invitación, y no darán lugar al empleo de medidas coercitivas.

León 14 de Octubre de 1914.—El Presidente, Mariano Alonso.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el tercer trimestre de 1914, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal ..	184 00
— por material...	458 55
<i>Suma el Debe</i>	622 55
HABER. —Saldo del trimestre anterior.....	1.520 05
Ingresado durante el trimestre.....	554 00
<i>Suma el Haber</i>	1.874 05
<i>Ídem el Debe</i>	622 55
<i>Saldo á favor del Haber</i>	1.251 50

León 8 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1914

Mes de Octubre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos		Cantidades — Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.280 81
2.º	Policía de Seguridad.	4.552 59
3.º	Policía urbana y rural.	8.536 03
4.º	Instrucción pública.	866 43
5.º	Beneficencia.	4.172 80
6.º	Obras públicas.	3.595 65
7.º	Corrección pública.	1.683 48
8.º	Montes.	»
9.º	Cargas.	28.755 16
10.º	Obras de nueva construcción.	4.889 53
11.º	Imprevistos.	159 07
12.º	Resultas.	»
Total.		60.491 35

León á 29 de Septiembre de 1914.—El Contador, Constantino F. Corugedo.

La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la excelentísima Corporación en sesión de 30 de Septiembre de 1914: certifico.—León á 30 de Septiembre de 1914.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, G.ª Lomas.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León á 1.º de Octubre de 1914.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, G.ª Lomas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1914

Mes de Octubre

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, á propuesta de la Contaduría, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD — Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.	4.783 66
2.º	Servicios generales.	2.411 89
3.º	Obras obligatorias.	1.835 89
4.º	Cargas.	4.050 31
5.º	Instrucción pública.	7.045 58
6.º	Beneficencia.	53.106 54
7.º	Corrección pública.	1.900 95
8.º	Imprevistos.	1.000 00
11.º	Obras diversas.	4.269 40
12.º	Otros gastos.	2.160 25
TOTAL.....		82.560 25

Importa esta distribución de fondos las figuradas ochenta y dos mil quinientas sesenta pesetas y veinticinco céntimos.

León 3 de Octubre de 1914.—El Contador, Isaac Amandi.

Sesión de 5 de Octubre de 1914.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Balbino Rodríguez.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

Ignorándose el paradero de doña Dolores Díez Serrano, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Arrado, en el Ayuntamiento de Oencia, de esta provincia, se le comunica por el presente que el ilustrísimo Sr. Rector del Distrito Universitario, con fecha 23 de Septiembre, ha resuelto que se reintegre á su cargo con la brevedad posible, toda vez que ha acreditado haberse restablecido de la enfermedad que la obligó á pedir el primer período de observación.

En su consecuencia, se le hace saber que, si en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no justifica ante esta Inspección que se halla sirviendo su Escuela, incurrirá en la penalidad señalada en el art. 171 de la ley de Instrucción Pública.

León 10 de Octubre de 1914.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Barjas

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, confeccionados para el año de 1915, por el término que á cada uno se indica:

El repartimiento de la contribución territorial de rústica, colonia y pecuaria por término de ocho días. El padrón ó listas de la riqueza urbana de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula de subsidio industrial por término de diez días, y el padrón de cédulas personales por término de quince días.

Los indicados plazos principiarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro de los mismos podrán todos los que lo deseen, enterarse de los referidos documentos, y hacer en contra todas las reclamaciones que crean convenientes; transcurridos los referidos plazos, no serán oídas las que se presenten.

Barjas 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, José de Alra.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Se halla vacante la plaza de Practicante de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 25 pesetas, por la asistencia á las familias pobres de esta villa.

El agraciado puede contratar con unos 200 vecinos la clogia menor y el servicio de la barba.

Las solicitudes las presentarán en el término de treinta días, en esta Alcaldía.

Algadefe 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Alcaldía constitucional de Arganza

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de

quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Arganza 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel Santalla.

Alcaldía constitucional de Turcia

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año presente, formado para la construcción, en parte, de dos grupos escolares subvencionados por el Estado, con el fin de que pueda examinarse por los vecinos, y exponer reclamaciones.

Turcia 12 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Félix Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Confeccionados los repartos por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula de industrial, como también el padrón de cédulas personales, todo para el año de 1915, quedan expuestos al público por espacio de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría, para oír reclamaciones.

Santa María de la Isla 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Villafar

Formado el repartimiento de la contribución industrial que ha de regir en el próximo año de 1915, queda á disposición del público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días; durante los cuales se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villafar 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Arsenio Fuentes.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Terminados el reparto de consumos y matrícula industrial para el año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la casa consistorial del Ayuntamiento, para atender las reclamaciones que presenten los contribuyentes interesados.

Villares 10 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Por el término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y matrícula industrial de este Municipio, para el próximo año de 1915, á fin de que durante los mismos puedan ser examinados por los contribuyentes, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Andrés Carrara.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, para oír recla-

maciones; pasado que sea dicho período de tiempo, no serán oídas las que se produzcan.

San Emiliano y Octubre 7 de 1914. El Alcalde, Casimiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 106 del vigente Reglamento de la contribución industrial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula formada para el año de 1915, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Villamañán á 10 de Octubre de 1914.—E. Alcalde, Benito Marcos.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Por término de quince días queda expuesto al público en esta Secretaría, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1915.

Santa María del Páramo 12 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Miguel Tagarro.

Alcaldía constitucional de Fuente de Domingo Flórez

Se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1909 y 1910.

Puente de Domingo Flórez 9 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Según me participa el vecino de esta villa, D. José Ramos, obra en su poder un pollino, cuyas señas son:

Edad 10 años próximamente, pelicano, alzada regular, sin herrar y aparejado; sin señas particulares.

El dueño puede pasar á recogerlo preylo pago de manutención y custodia.

Cacabelos 10 de Octubre de 1914. El Alcalde, P. O., Hermógenes D. Quijano.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, y tendrán la obligación de prestar asistencia facultativa á las familias pobres del Municipio.

Cabañas-Raras 11 de Octubre de

1914.—El Alcalde, Saturnino García.

Don Marín del Canto la Fuente, Alcalde castitucional de Valde-fuentes del Páramo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresan en la tarifa que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit de 1.142 pesetas 20 céntimos, que resultan en el presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, así como también solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días; durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Contorno calculado durante el año: 2.284,52 unidades.—Producto anual calculado: 1.142,26 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de la regla 2.^a de la Real orden-circular de 5 de Agosto de 1878.

Valdefuentes del Páramo á 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Marín del Canto.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye en este el Juzgado, bajo el número 140 del sumario, por hurto de patatas de una finca de la propiedad de Francisco Travesí Lozano, vecino de Destriana de la Valduerna, contra Julián Méndez Cordero, de la misma vecindad, se cita á Miguel Méndez Villalbre y José Borrego, vecinos del repetido Destriana de la Valduerna, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, en el término de diez días, á prestar declaración como testigos en dicha causa, y los cuales se hallan en ignorado paradero; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Bañeza 5 de Octubre de 1914. El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

LEÓN: 1914

Imprenta de la Diputación provincial